

**La implementación del SEPREC y su repercusión en los
trámites ante el Registro de Comercio en Bolivia
y en el derecho comparado**

*The Implementation of SEPREC and its Impact on the
Procedures Before the Trade Registry in Bolivia
and in Comparative Law*

FRANCO PIÑERO MONROY*

MATEO COX†

LAURA DE LA VÍA‡

Recibido: 27 de septiembre de 2023

Aceptado: 9 de octubre de 2023

* Abogado, Asociado del Bufete Aguirre, Quintanilla, Soria & Nishizawa Soc. Civ. (BAQSN). Licenciado en Derecho por la Universidad Privada Boliviana.

ORCID: <https://orcid.org/0009-0004-5513-9349>

Contacto: fpinero@baqsn.bo

† Abogado, Asociado del Bufete Aguirre, Quintanilla, Soria & Nishizawa Soc. Civ. (BAQSN). Licenciado en Derecho por la Universidad Privada Boliviana

ORCID: <https://orcid.org/0009-0004-8912-8373>

Contacto: mcox@baqsn.bo

‡ Abogada, Asociada del Bufete Aguirre, Quintanilla, Soria & Nishizawa Soc. Civ. (BAQSN). Licenciada en Derecho por la Universidad Privada Boliviana

ORCID: <https://orcid.org/0009-0005-7893-0931>

Contacto: ldelavia@baqsn.bo

Revista de Derecho de la UCB – *UCB Law Review*, Vol. 7 N° 13, octubre 2023, pp. 191-220 ISSN 2523-1510 (en línea), ISSN 2521-8808 (impresa).

DOI: <https://doi.org/10.35319/lawreview.20231395>

Resumen

El Código de Comercio boliviano vigente establece que el Registro de Comercio es la entidad encargada de registrar los actos comerciales y matricular a los comerciantes. A lo largo de los años el Registro de Comercio sufrió varios cambios en su administración, estando primero a cargo de una entidad dependiente del Estado, posteriormente encargada a una concesionaria privada y, actualmente, se retorna a la administración estatal mediante el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio – SEPREC. Este artículo analiza en profundidad las transformaciones y desafíos que han surgido desde la incorporación del SEPREC, y el funcionamiento del Registro de Comercio dependiente de esta entidad, y realiza un breve estudio de derecho comparado con Perú, Argentina y Colombia.

Palabras clave: Registro de Comercio / Servicio Plurinacional del Registro de Comercio - SEPREC / Matrícula de Comercio / ciudadanía digital / Código de Comercio / sociedades comerciales.

Abstract

The current Bolivian Commercial Code establishes that the Commercial Registry is the entity in charge of registering commercial acts and registering merchants. Over the years the Registry of Commerce underwent several changes in its administration, being first in charge of an entity dependent on the State, later entrusted to a private concessionaire, and currently returned to state administration through the Plurinational Registry of Commerce Service - SEPREC. This article analyzes in depth the transformations and challenges that have arisen since the incorporation of SEPREC, and the operation of the

Commercial Registry under this entity, and make a brief study of comparative law with Peru, Argentina and Colombia.

Keywords: Commercial Registry / Plurinational Service of the Commercial Registry - SEPREC / Commercial Registration / digital citizenship / Commercial Code / commercial corporations.

1. Introducción

El Registro de Comercio en Bolivia ha experimentado una serie de transformaciones significativas a lo largo del tiempo, lo que ha dado lugar a una dinámica compleja y en constante evolución en el entorno empresarial del país. Esta institución, de carácter público, se encarga de matricular a comerciantes y registrar actos comerciales, brindando validez, publicidad y oponibilidad ante terceros.

Históricamente, se ha observado un cambio desde la administración estatal del Registro de Comercio hacia su concesión a entidades privadas, como es el caso de la Fundación para el Desarrollo Empresarial (FUNDEMPRESA). Sin embargo, en 2021, el Estado boliviano decidió restituir la administración del Registro de Comercio al ámbito estatal, dando origen al Servicio Plurinacional de Registro de Comercio (SEPREC).

Este artículo se enfoca en analizar los cambios en el Registro de Comercio en Bolivia, destacando la transición desde la administración privada hacia la administración pública. Desde la perspectiva de abogados corporativos, se explorarán las ventajas y desventajas de estas transformaciones y su impacto en el entorno empresarial. Además, se comparará esta situación con otros países sudamericanos como Perú, Argentina y Colombia, donde el Registro de Comercio se encuentra sujeto a diferentes modelos de gestión, sean estatales o privados de interés público.

A lo largo del artículo se examinará la importancia del Registro de Comercio como un instrumento que va más allá del interés privado, brindando conocimiento público sobre la actividad comercial y asegurando la transparencia en las operaciones empresariales. Esta perspectiva permitirá comprender la evolución y los desafíos actuales que enfrenta el Registro de Comercio en Bolivia, así como su comparación con experiencias de otros países de la región.

2. Metodología

De esta manera, a efectos del presente estudio se utilizará el método *dogmático jurídico* que se desarrolla en el ámbito de la reflexión práctica y comprende un análisis del derecho positivo (Tamayo y Salmorán, 1996), en este caso, aplicable al Registro de Comercio en Bolivia y el derecho comparado.

Es por ello que en el presente documento, a través de una investigación de carácter cualitativo, se revisarán las normas vigentes aplicables al Registro de Comercio en Bolivia, se analizarán las situaciones prácticas que suceden al realizar trámites ante el SEPREC, y se realizará una breve comparación sobre el Registro de Comercio en tres países Sudamericanos como lo son Perú, Argentina y Colombia, con el objetivo de determinar: 1) los cambios significativos del Registro de Comercio desde la implementación del SEPREC; 2) los beneficios y desafíos en la nueva estructura del Registro de Comercio; y 3) las similitudes y diferencias en el derecho comparado en relación al Registro de Comercio.

3. Desarrollo de la problemática

El Código de Comercio vigente en el Estado Plurinacional de Bolivia (en adelante “Bolivia”) establece expresamente que es obligación de los comerciantes matricularse e inscribir todos sus actos ante el Registro de Comercio y establece que esta institución tiene por objeto llevar la matrícula de los comerciantes y la inscripción de todos los actos, contratos y documentos sobre los cuales la ley establezca la formalidad de registro (Código de Comercio, 1975). En Bolivia el Registro de Comercio es una institución que funciona bajo la dependencia del poder ejecutivo.

Para poder comprender la que se entiende como la finalidad de esta institución y poder definirla, la concepción de registro de comercio ha sido referida de las siguientes formas:

Manuel Ossorio (1974) se refiere al registro mercantil:

Para constancia y seguridad de los actos y contratos del comercio, para que surtan plenos efectos contra terceros, se organiza esta institución y oficina pública, confiada a un funcionario, público también y con fe sobre la autenticidad y subsistencia del contenido de los libros y asientos de este Registro, denominado también Registro Público de Comercio (v.). Antecedente lo constituye la matrícula de los comerciantes (v.). La inscripción en él suele ser potestativa para las personas individuales y obligatoria para las sociedades mercantiles (p. 656).

Es decir, Manuel Ossorio ya iniciaba la definición del Registro Mercantil como aquella institución que ayudaba a los comerciantes a ordenar la cantidad de documentos que hacían a la existencia de su sociedad, sobre todo, la matrícula de comercio.

De igual manera, Cabanellas (1998) define al registro mercantil como:

Institución jurídica que proporciona publicidad y firmeza a los actos y contratos del comercial, mediante la inscripción de las partes y de los negocios jurídicos en la oficina especial confiada a un funcionario público, que da fe de la autenticidad de las manifestaciones y de los datos que constan en los libros y asientos por él autorizados. (p. 102)

Pedro Alfonso Labariega Villanueva (2006), Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, se refiere sobre este tema señalando que el "Registro Público de Comercio consiste en que los actos inscritos en él surten efectos y son oponibles ante terceros" (p. 185).

El propio Servicio Plurinacional de Registro de Comercio (SEPREC, 2022) establece que:

Registro de Comercio en Bolivia es un servicio público, que otorga personalidad jurídica y calidad de comerciantes a las sociedades comerciales y empresas unipersonales. El objetivo principal de esta entidad, es el poder extender la matrícula de comercio a personas que decidan crear una empresa e inscribir los actos de comercio sujetos a esta formalidad (p. 11).

De la revisión de las citas anteriores, el Registro de Comercio puede definirse como una institución con de carácter público que tiene como objetivos matricular a personas naturales y jurídicas como comerciantes y registrar todos los actos comerciales que éstas realicen para dar validez, publicidad y oponibilidad ante terceros sobre los mismos. Asimismo, a partir de estas disposiciones, la importancia del registro de comercio se sintetiza en lo siguiente: habilitar a las personas naturales o jurídicas para ejercer el comercio (matriculación), dar fe de la autenticidad y validez de los actos comerciales que se inscriben y la publicación de actos comerciales *erga omnes* (oponibilidad).

En línea con lo anteriormente señalado, autores como el abogado Limberg Duran Ortiz (2010) resumen la importancia del registro de comercio en Bolivia estableciendo que “la actividad de los comerciantes comprende intereses ligados a la colectividad trascendiendo la esfera del interés privado dando lugar a la necesidad de dar conocimiento público de la actividad comercial” (p. 48).

Habiendo aclarado la importancia del Registro de Comercio, el presente artículo buscará analizar los cambios en el Registro de Comercio a través del tiempo a la actualidad, identificando las ventajas y/o desventajas de la nueva institución encargada del registro de comercio, desde la perspectiva de abogados corporativos.

El art. 9 de la Ley 1788 de 16 de septiembre de 1997 (que aprobó la entonces Ley de Organización del Poder Ejecutivo – “LOPE”) crea el Servicio Nacional de Registro de Comercio (SENAREC), primer momento de la administración del comercio en Bolivia bajo el control estatal. Con la creación del SENAREC

los servicios nacionales son estructuras operativas de los ministerios, encargadas de administrar regímenes específicos con atribuciones, competencia y estructura de alcance nacional, cuya descripción de las funciones y atribuciones se determinará, en cada caso, mediante Decreto Supremo (Ley 1788, 1997, art. 9).

Posteriormente, el art. 18 de la Ley 2196 de 04 de mayo de 2001 dispone:

El servicio público de Registro de Comercio será objeto de concesión temporal por el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Desarrollo Económico o Autoridad reguladora competente, a cuyo concesionario se le asignará competencia exclusiva para la realización de todos los actos propios del registro de comercio. De esta manera, al concesionario se le asignará competencia exclusiva para la realización de todos los

actos propios del registro de comercio, con excepción de la fiscalización, la normativa, aplicación de sanciones y solución de controversias. Asimismo, señala que los actos del concesionario tendrán validez legal y surtirán efectos jurídicos en todo el país, actos que, en su caso, podrán someterse a los procedimientos de impugnación y revisión judicial establecidos en el Código de Comercio, estableciendo que el Poder Ejecutivo reglamentará la organización y funciones del SENAREC y del concesionario del servicio (art. 18).

Es así que, en septiembre del 2001, mediante Decreto Supremo 26335 de 29 de septiembre de 2001, el Estado otorga la concesión del Registro de Comercio al Consorcio para el Registro Mercantil, una fundación privada sin fines de lucro denominada “Fundación para el Desarrollo Empresarial (FUNDEMPRESA)” (art. 1), fundada por la Cámara Nacional de Comercio, la Cámara de Industria, Comercio, Servicios y Turismo de Santa Cruz, la Cámara Nacional de Industrias y la Cámara de la Construcción de Santa Cruz, mediante Acta de Fundación de fecha 10 de octubre de 2001 reconocida mediante Resolución Prefectural 541 de 8 de noviembre de 2001 (Kempff, 2020); concesionaria privada encargada de la realización de todos los actos propios del registro de comercio; institución encargada de dicha tarea por 20 años de funcionamiento.

Empero, a pesar del buen funcionamiento de la concesionaria privada el año 2021 el Estado Plurinacional de Bolivia, mediante Ley 1398 del 01 de octubre de 2021, restituyó el Registro de Comercio al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural (art. único), es decir, al poder estatal, por lo que mediante Decreto Supremo 4596 del 06 de octubre de 2021 se crea el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio (SEPREC). Consecuentemente, en cumplimiento con la Disposición Transitoria Primera de dicho decreto supremo, la concesionaria privada del registro de Comercio

prestó sus servicios hasta el 31 de marzo de 2022 y el SEPREC inició la prestación de servicios a partir del 01 de abril de 2022 (Decreto Supremo 4596, 2021).

A través del tiempo, el Registro de Comercio ha sufrido diferentes cambios administrativos, atravesando por sus inicios estatales, hasta la concesión privada, retornando en la actualidad a la administración pública. Sin embargo, es necesario puntualizar que a pesar de que la institución que administre los actos de comercio sea pública o privada, un país requiere de este servicio para que los comerciantes puedan mantener registrados sus actos y/o transacciones en el comercio.

En contraste a lo que ocurre en Bolivia, se puede identificar que no todos los países sudamericanos son uniformes en cuanto a la delegación de la administración del Registro de Comercio. Particularmente, en lo que refiere al presente documento, en la Republica del Perú (en adelante Perú) el registro de comercio está encomendado a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, una entidad estatal; en la Republica de Argentina (en adelante Argentina) el registro de comercio es administrado por el Registro Nacional de Sociedades y el Registro Nacional de Concursos y Quiebras, entidades estatales; y, finalmente, en la Republica de Colombia (en adelante Colombia) el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, un entidad privada de interés público, está a cargo de esta labor.

4. Resultados

4.1. Cambios en el Registro de Comercio en Bolivia desde la implementación del SEPREC

Como se menciona precedentemente, durante 20 años el Registro de Comercio estuvo encomendado a FUNDEMPRESA, una entidad privada sin fines de lucro, concesionaria del Registro de Comercio. No

obstante, desde el 2021 mediante la Ley 1398 se dispuso la derogación del art. 18 de la Ley 2196 que disponía la concesión privada del Registro de Comercio, y la implementación del SEPREC (institución pública) mediante Decreto Supremo 4596, por lo cual el registro de Comercio atravesó cambios significativos.

En primer lugar, de acuerdo con lo establecido en los arts. 2 y 5 del Decreto Supremo 4596 (2021), el SEPREC es una institución pública descentralizada de derecho público con personalidad jurídica, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal, técnica y patrimonio propio; bajo tuición del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, competente para la realización de todos los actos propios del Registro de Comercio, por lo cual todas sus actividades hacen fe, tendrán validez legal y surtirán todos los efectos jurídicos dentro del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Asimismo, los actos y actividades del SEPREC serán válidos fuera del territorio nacional, una vez cumplidas las formalidades, requerimientos y condiciones determinadas por los tratados y convenios internacionales que regulan la materia, en ese sentido todo documento emitido en territorio nacional que requiera ser utilizado en el extranjero, para contar con validez jurídica deberá contar con la apostilla emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia.

La administración y representación legal del SEPREC está a cargo del Director General Ejecutivo, quien es designado mediante Resolución Suprema, desempeñando las funciones propias de la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de la entidad. La estructura organizacional, los objetivos y estrategias institucionales, los principios, valores y cualquier otro elemento básico inherente al funcionamiento del SEPREC está establecido en el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado por la Resolución Administrativa SEPREC 0050/2022 del 27 de abril de 2022 (Resolución Administrativa SEPREC 0050/2022).

Entre la variedad de atribuciones del SEPREC, se mencionan las más importantes, como ser la administración del Registro de Comercio, registrando y otorgando la Matrícula de Comercio a las personas naturales y jurídicas tanto privadas como públicas, que se dediquen a la actividad comercial, quienes tendrán la obligación de renovar dicha matrícula anualmente, obligación del comerciante que se encontraba ya entre las atribuciones del anterior concesionario privado FUNDEMPRESA, pues el contar con la Matrícula de Comercio y su renovación, tal como lo puntualizan Salame Ortiz y Castro Hervas (2015), es un estado legal y de derecho que permite al comerciante ejercer la profesión, identificar su actividad en la sociedad en la cual desenvuelve sus operaciones mercantiles.

Es decir, entre las facultades que tiene el SEPREC, la más importante para el comerciante es la matrícula de comercio, documento por el cual puede ejercer tantos sus derechos y obligaciones comerciales dispuestas por el Código de Comercio boliviano.

Asimismo, es facultad del SEPREC brindar y colaborar con los trámites que los comerciantes deseen registrar, es por ello que, mediante Resolución Administrativa SEPREC 24/2022 de fecha 28 de marzo de 2022, se aprueba la Guía de Trámites del Registro de Comercio en 57 trámites, desglosados en: 15 trámites presenciales, 12 trámites virtuales y 30 trámites presenciales/virtuales; dicha resolución aprueba el tarifario de costos por cada trámite a ser realizado (Resolución Administrativa SEPREC 24-2022). Mediante la Resolución Administrativa SEPREC 150/2022 de fecha 13 de julio de 2022, se dispuso la modificación de la Guía de Trámites (Resolución Administrativa SEPREC No. 150-2022) aprobada mediante Resolución Administrativa SEPREC 24/2022 de fecha 28 de marzo de 2022, y se incorporó uno nuevo: “Trámite No.58 – Solicitud de Información Estadística” (Resolución Administrativa SEPREC 24-2022).

En el marco de la implementación del gobierno electrónico, el Reglamento para el Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación aprobado mediante Decreto Supremo 1793 (2013), dispone en su art. 18 relativo a los lineamientos del plan de implementación del gobierno electrónico, que este Plan de Implementación del Gobierno Electrónico deberá considerar mínimamente, entre otros lineamientos, el promover mecanismos de colaboración para generar la integración entre las diferentes entidades públicas que posibiliten ampliar y mejorar el desarrollo conjunto de soluciones y servicios de gobierno en línea, permitiendo una gestión efectiva y de vocación de servicio al público. Asimismo, la Ley 1080 de Ciudadanía Digital (2018), establece en su art. 4 que la ciudadanía digital consiste en el ejercicio de derechos y deberes a través del uso de tecnologías de información y comunicación en la interacción de las personas con las entidades públicas y privadas que presten servicios públicos delegados por él.

Es por ello que el SEPREC estableció como una necesidad para poder realizar trámites de constitución de sociedades, renovación de matrícula de comercio, registro de otorgamiento de poderes y/o su revocatoria, registro de transferencias de cuotas de capital, liquidación y disolución de sociedades, entre otros trámites, la obligatoriedad de contar con la ciudadanía digital al comerciante.

Asimismo, la implementación del sistema del SEPREC fue encomendada a la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación (AGETIC), creada mediante Decreto Supremo 2514 (2015), para realizar la composición del “Sistema Informático del Registro de Comercio Plurinacional -RECOP”, que se integra a través de la ciudadanía digital (SEPREC, 2022).

Otro aspecto relevante desde la implementación de esta institución es la aprobación de procedimientos específicos para ciertos trámites o ejercer el derecho al reclamo. Al efecto, la Resolución Administrativa

SEPREC 021/2022 (2022) resuelve la aprobación de los siguientes procedimientos: Saneamiento de Carpeta Comercial, Depuración de la Base Empresarial, Recursos de impugnación en materia de Registro de Comercio.

Es así como se determina que desde la implementación del SEPREC, es decir que desde la gestión del Registro de Comercio fue encomendada a la administración pública, han surgido cambios significativos que van desde la estructura orgánica del registro de comercio hasta la creación de una nueva guía de trámites. Asimismo, se puede rescatar que la administración pública buscó alcanzar la implementación de un nuevo sistema digital para el desarrollo de la actividad del registro de comercio.

4.2. Beneficios y desafíos: Ventajas y obstáculos en la nueva estructura del registro de comercio

La reestructuración del sistema de registro de comercio en Bolivia bajo el paraguas del SEPREC, como se estableció en el punto anterior, ha conllevado cambios profundos que han repercutido directamente y dejado su marca en el entorno empresarial. Entre las modificaciones más trascendentales, destacan las siguientes:

- Beneficiario Final; nueva exigencia de incorporar a los beneficiarios finales al momento de constituir sociedades, con la condición de que posean al menos el 25% del capital de la sociedad. Esta disposición, aprobada mediante la Resolución Administrativa SEPREC 150/2022 (2022), fue diseñada para promover la transparencia y la rendición de cuentas en las operaciones comerciales, ha dejado una incertidumbre particular en el sector empresarial. La implementación del beneficiario final es justificada como una medida para la lucha contra la legitimación de ganancias ilícitas y financiación del terrorismo, que guarda relación con las 40 recomendaciones

de GAFI/FATF (Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica [GAFILAT], 2023).

Beneficiario Final es definido por Glosario General de la GAFILAT como:

La(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee o controla a un cliente y/o la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a las personas que ejercen el control efectivo final sobre una persona jurídica u otra estructura jurídica (GAFILAT, 2014)

El concepto de beneficiario final, como lo define Toso Milos (2019), se refiere en su artículo sobre “el deber de identificar al beneficiario final en las sociedades: Algunas dificultades relacionadas con el alcance, implementación y efectividad de esta nueva medida de prevención del lavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo” (p.331), señalando que implica identificar a la persona natural que en última instancia posee, controla o se beneficia de una entidad. Si bien esta medida apunta a reducir la opacidad en la propiedad y la gestión de las empresas, su implementación no está exenta de desafíos. Las empresas han tenido que ajustar sus procesos internos para recabar la información necesaria y garantizar la adecuada identificación de los beneficiarios finales. Esto ha llevado a una mayor diligencia debida en la recopilación de datos y ha añadido una capa adicional de complejidad a los trámites de constitución de sociedades.

En este sentido, Toso Milos (2019, p. 331) en su investigación sobre la implementación de la identificación de beneficiarios finales, señala que, si bien el objetivo de promover la transparencia es loable, las empresas han enfrentado dificultades en la obtención de la información precisa y

actualizada sobre los beneficiarios finales. Además, la falta de claridad en los criterios para determinar la posesión efectiva y el control puede generar interpretaciones variadas y desafiar la consistencia en la aplicación de la normativa.

- **Burocracia para Representantes Legales Extranjeros:** la limitación en el registro de representantes legales extranjeros que no acrediten su residencia permanente en Bolivia a tiempo de constituir la sociedad ha impactado las operaciones de empresas internacionales en Bolivia. El requisito de residencia o visa específica para representar a la entidad ha sido observado en reiteradas oportunidades por los analistas legales del SEPREC, siendo dicha observación una barrera para la atracción de inversión internacional y la gestión efectiva de las empresas con presencia global. Considerando que representantes legales que estén fuera del país también pueden representar a sociedades boliviana en actos que fuesen a ser celebrados en el extranjero.
- **Accesibilidad y Ciudadanía Digital:** El requerimiento de contar con acceso a la ciudadanía digital para realizar trámites de registro puede crear desafíos para los abogados y profesionales que representan a las empresas. Este hecho advierte sobre la necesidad de garantizar un acceso equitativo a los sistemas digitales para no excluir a empresas con menos recursos o capacidad tecnológica.

La transición hacia un sistema de registro en línea en Bolivia ha planteado desafíos significativos en cuanto a la interacción con la plataforma digital. La creación de usuarios en ciudadanía digital y la verificación “de dos pasos” han sido particularmente problemáticas para ciertos grupos de usuarios, como personas de avanzada edad. Además, la necesidad de presentar trámites tanto de forma virtual como presencial ha

generado confusión, especialmente para aquellos que residen en áreas rurales o alejadas de las ciudades. Estos obstáculos destacan la importancia de la accesibilidad y la capacitación continua en el uso de plataformas digitales.

- **Gestión Eficiente y Continuidad:** Si bien se prevén beneficios a largo plazo, la transición a la nueva estructura ha causado interrupciones en los procesos de registro. La estabilidad de los entornos regulatorios, enfatiza la importancia de minimizar las interrupciones y garantizar una gestión eficiente para no afectar las operaciones empresariales, extremo que se está viendo parcialmente coartado con el SEPREC, al abordar dicha entidad en diversos casos un alcance mayor al que sus competencias le facultan, generando como consecuencia en varias oportunidades, el levantamiento del velo corporativo, o bien, sumiéndose en asuntos estrictamente corporativos que no debieran ser susceptibles de revisión u observación de parte de la entidad a cargo del Registro de Comercio.
- Otro aspecto que ha generado desafíos en el proceso de registro es la transición o migración de números de matrícula de comercio al mismo número de NIT (Número de Identificación Tributaria). Desde la incorporación del SEPREC, se registraron casos en los cuales esta transición no se realizó de manera adecuada debido a errores del sistema administrado por la Agencia de gobierno electrónico y tecnologías de información y comunicación - AGETIC. Estos errores han causado confusión y retrasos en la tramitación de documentos legales, lo que resalta la necesidad de mantener un sistema de registro confiable y preciso.

No obstante, la transición del número de la matrícula de comercio al mismo NIT contribuyó a la uniformización en los

registros de las sociedades comerciales, haciendo más fácil su identificación.

- Desde la implementación del SEPREC en Bolivia, se han identificado desafíos significativos relacionados con la ejecución de ciertos trámites clave, como la liquidación de sociedades, el aumento y la reducción de capital. Estos problemas han tenido un impacto considerable en las empresas que buscan realizar estos procedimientos de manera eficiente y rentable.

Uno de los problemas más notorios radica en la imposibilidad de llevar a cabo estos trámites de forma completamente digital. En varios casos, los usuarios se han enfrentado a la necesidad de recurrir al ingreso manual de sus documentos, ya sea debido a errores del sistema o a las indicaciones proporcionadas por el personal del SEPREC. Esta situación no solo ha generado inconvenientes logísticos, sino que también ha aumentado los costos y los esfuerzos necesarios para la elaboración de escrituras públicas que deben registrarse.

Un ejemplo de esto es la obligación impuesta por el SEPREC de realizar primero el aumento de capital y luego la reducción. Este proceso secuencial, aunque puede parecer lógico desde una perspectiva regulatoria, ha resultado en una duplicación de costos y esfuerzos para las empresas, ya que deben generar dos escrituras públicas separadas en lugar de un proceso más eficiente y combinado.

En el caso de la liquidación de sociedades, la situación no es menos complicada. Los usuarios se ven obligados a elegir entre dos opciones poco prácticas: llevar a cabo su liquidación mediante el trámite de disolución y liquidación, que, en muchos casos, puede resultar innecesariamente complejo, o

solicitar la generación de un "ticket" para que el trámite se procese de forma física. Ambas alternativas representan una carga adicional para las empresas, ya que implica un proceso burocrático adicional y, en última instancia, mayores costos.

Además de los desafíos mencionados en relación con los trámites en sí, otro problema crítico se refiere a la comunicación con el SEPREC en el seguimiento de observaciones o reclamos. Actualmente, no existe una vía eficiente para que los usuarios puedan dar seguimiento a sus trámites de manera remota. Incluso cuando los usuarios se apersonan en las oficinas del SEPREC en busca de respuestas, en muchos casos, no logran obtener resultados satisfactorios. Esta falta de un canal de comunicación efectivo agrega una capa adicional de complejidad a los procesos de registro y a menudo requiere que los usuarios se desplacen repetidamente para obtener respuestas o resolver problemas, lo que representa un costo en tiempo y recursos.

En el contexto de una migración hacia procesos virtuales más eficientes, es fundamental que el SEPREC considere la implementación de un canal de comunicación en línea que permita a los usuarios dar seguimiento a sus trámites, recibir notificaciones y resolver observaciones sin necesidad de acudir personalmente a las oficinas. Asimismo, la necesidad de reingresar documentos físicos después de correcciones es una práctica que, en la era digital, resulta innecesaria y costosa. La automatización de estos procesos y la eliminación de trámites físicos innecesarios pueden contribuir en gran medida a simplificar y agilizar el registro de comercio en Bolivia, mejorando así el entorno empresarial y beneficiando a las empresas locales.

Al respecto, la publicación *Gobierno Electrónico en la Gestión Pública*, en lo relativo al uso de tecnologías de la información para optimizar procesos, establece que establece que:

Los beneficios que aportan estas iniciativas a los ciudadanos, se traducen en ahorros de tiempo y dinero (desplazamientos a las oficinas públicas, esperas en las ventanillas) y flexibilidad, además del acceso a la información actualizada que publica el Gobierno regularmente. (Naser Alejandra, 2011).

Por otra parte, los cambios favorables a las empresas con la llegada del SEPREC, se ven plasmados en la notable reducción de costos operativos asociados a trámites empresariales, ya que, al haber pasado a no tener costo, las empresas pueden realizar y publicar sus cambios operativos con mayor facilidad y rapidez.

Uno de los principales beneficios recae especialmente en el caso de las empresas unipersonales. La reducción de costos en los trámites para empresas unipersonales no solo ha facilitado el cumplimiento normativo, sino que también ha contribuido a mejorar la competitividad de estas empresas en el mercado. La liberación de recursos financieros antes destinados a tarifas regulatorias ha permitido a las empresas invertir en su crecimiento, desarrollo y expansión. La implementación del SEPREC en Bolivia ha generado un impacto significativo en el entorno empresarial. Uno de los cambios más destacados es la introducción de la obligación de incorporar a los beneficiarios finales al constituir sociedades, con la condición de que posean al menos el 25% del capital. A pesar de su objetivo de promover la transparencia, esta medida ha generado desafíos, como la recopilación precisa de información y la falta de claridad en los criterios de posesión efectiva.

Además de este cambio específico, se han identificado otros desafíos, como la burocracia para representantes legales extranjeros, la necesidad de acceso a la ciudadanía digital para trámites, y la transición de números de matrícula de comercio al NIT. Estos desafíos han afectado la operatividad de las empresas y han generado interrupciones en los procesos de registro.

Por otro lado, el SEPREC ha logrado reducir significativamente los costos operativos asociados a trámites empresariales, beneficiando especialmente a las empresas unipersonales.

4.3. Derecho comparado: Registro de Comercio en Perú, Argentina y Colombia

Habiendo analizado los cambios que generó la implementación del SEPREC, así como las ventajas y desventajas, a continuación, se esbozará los hallazgos en relación a la investigación realizada sobre la naturaleza del Registro de Comercio en Perú, Argentina y Colombia.

a) Perú:

En Perú el Registro de Comercio, en los términos definidos en la introducción, está a cargo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. Al respecto, la Ley 26366 (1994) en su art. 1 crea el Sistema Nacional de los Registros Públicos con la finalidad de mantener y preservar la unidad y coherencia del ejercicio de la función registral en el Perú, orientando su labor a la especialización, simplificación, integración y modernización de la función, procedimientos y gestión de todos los registros que integran este sistema.

De acuerdo con el art. 2 de la referida Ley 26366 (1994), el Sistema Nacional de los Registros Públicos vincula en lo jurídico registral a los Registros de todos los Sectores Públicos y está conformado, entre otros, por los siguientes Registros: Registro de Personas Jurídicas, que unifica los siguientes registros: el Registro de Personas Jurídicas, el Registro Mercantil, el Registro de Sociedades Mineras, el Registro de Sociedades del Registro Público de Hidrocarburos, el Registro de Sociedades Pesqueras, el Registro de Sociedades Mercantiles, el Registro de Personas Jurídicas y el Registro de Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada.

Por disposición del art. 10 de la Ley 26366 (1994) se crea la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos como organismo descentralizado autónomo del Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de Registros Públicos, con personería jurídica de Derecho Público, con patrimonio propio y autonomía funcional, jurídico registral, técnica, económica, financiera y administrativa.

Esta Superintendencia tiene por objeto dictar políticas y normas técnico-administrativas de los Registros Públicos estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional.

Esta se integra bajo la competencia de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos todos los registros existentes en los sectores públicos a los que hace referencia el art. 2 mencionado líneas supra.

En esa línea, la Ley General de Sociedades 26887 (1997), haciendo alusión a la definición de Registro establece en su art. 433 establece que toda mención al Registro en el texto de dicha Ley alude al Registro de Personas Jurídicas, en sus Libros de Sociedades Mercantiles y de Sociedades Civiles, según corresponda a la respectiva sociedad a que se alude.

Haciendo referencia a la formalidad, como un atributo de las sociedades comerciales en Perú, Victor Hugo Chanduvi Cornejo (2019) establece que “la formalidad se da por el perfeccionamiento del contrato social en una escritura pública debidamente registrada, ya que la inscripción en el registro mercantil es de carácter obligatorio para las sociedades” (p. 56), según lo dispuesto por el art. 17 del Código de Comercio, para dar cumplimiento además al principio de la publicidad, a efecto de que resulten garantizados los derechos de terceros. El registro mercantil constituye prueba única de la existencia jurídica de las sociedades comerciales. En esa línea, el art.

18 del Código de Comercio peruano (1902) establece que el comerciante no matriculado ante el Registro de Comercio no podrá pedir la inscripción de ningún documento en el Registro mercantil, ni aprovecharse de sus efectos legales.

b) Argentina:

En Argentina la Dirección de los Registros Nacionales de Sociedades y del Registro Nacional de Concursos y Quiebras está a cargo del Registro de Comercio. El Registro Nacional de Sociedades administra y centraliza una base de datos de información de sociedades accionarias y no accionarias de Argentina, así como de sociedades extranjeras, de asociaciones civiles y de fundaciones. Por su parte, el Registro Nacional de Concursos y Quiebras, organiza una base de datos nacional de sujetos concursales y de los procesos judiciales abiertos o concluidos, a partir de datos brindados por los jueces con competencia en asuntos concursales (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, s.f.)

La Ley 26.047 Registros Nacionales, sancionada en fecha 07 de Julio de 2005 y Promulgada de Hecho en fecha 02 de agosto de 2005, establece en su art. 1 que, el Registro Nacional de Sociedades por Acciones, creado por el art. 8° de la Ley 19.550 de sociedades comerciales del año 1984 y sus modificaciones, los Registros Nacionales de Sociedades Extranjeras y de Asociaciones Civiles y fundaciones, creados por el art. 4° de la Ley 22.315 y el Registro Nacional de Sociedades no Accionarias, creado por el Decreto 23 de fecha 18 de enero de 1999, se registrarán por las disposiciones de la Ley 26.047 (2005).

El art. 2 de dicha Ley dispone que la organización y funcionamiento de los registros nacionales anteriormente descrito, estarán a cargo de la Inspección General de Justicia dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos u organismo que corresponda, por medio de

sistemas informáticos desarrollados y provistos por la Administración Federal de Ingresos Públicos, que es entidad autárquica del Ministerio de Economía y Producción (Ley 26.047, 2005).

Un aspecto para considerar sobre el alcance las competencias del registro de comercio es que esta entidad no se encarga de la matriculación de los comerciantes. Al efecto, el art. 25 del Código de Comercio de la Nación Argentina (1862) establece que “los comerciantes deben matricularse ante el tribunal de comercio de su domicilio, o juzgado de paz si no hubiese un tribunal de comercio, para gozar de la protección que confiere esa norma al comercio y a los comerciantes” (art. 25). En esa línea, el art. 27 del Código de Comercio de la Nación Argentina (1862) dispone que el tribunal de comercio o juzgado de paz, según corresponda, ordenará la inscripción en el registro de comercio

c) Colombia:

En Colombia la institución a cargo de la matriculación de comerciantes y registro de actos de comercio es el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, misma que establece que el Registro Mercantil permite a todos los empresarios ejercer cualesquiera actividades comerciales y acreditar su calidad de comerciante de manera pública. Además, este registro permite a los empresarios tener acceso a información pública de posibles clientes y proveedores. La Matrícula Mercantil da publicidad la calidad de comerciante, en la medida que hace visible al empresario frente a terceros. En el Registro Mercantil está contenida la información sobre los datos generales de los comerciantes y las sociedades (Cámara de Comercio de Bogotá, 2023).

Al igual que la legislación boliviana, el art. 19 del Código de Comercio de Colombia, expedido mediante el Decreto 410 (1971), establece que es obligación de todo comerciante matricularse en el registro mercantil e inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos

respecto de los cuales la Ley exija esa formalidad; asimismo, el art. 26 de la misma norma establece que el registro mercantil tendrá por objeto llevar la matrícula de los comerciantes y de los establecimientos de comercio, así como la inscripción de todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exigiere esa formalidad. Este registro será público, pudiendo cualquier persona examinar los libros y archivos en que fuere llevado, tomar anotaciones de los actos registrados y obtener copias de los mismos.

En esa línea la Corte Constitucional colombiana estableció en la Sentencia C-621 (2003), que “la doctrina y la jurisprudencia reconocen unánimemente que el Registro Mercantil es un instrumento de publicidad para la vida comercial, cuyo objeto es permitir al público el conocimiento de ciertos datos relevantes para el tráfico mercantil” (p. 2). Respecto a la finalidad del Registro de Comercio, la Corte Constitucional colombiana expresó en la Sentencia T-974 (2003) que:

En el ordenamiento jurídico colombiano se consagra la figura del Registro Mercantil, como el sistema destinado a asegurar el orden y la confianza en las relaciones jurídicas, mediante la anotación, actualización y certificación que una entidad especializada hace de aquellos actos, hechos o circunstancias que puedan interesar a terceros (p. 1).

De acuerdo con la propia Cámara de Comercio de Bogotá el Registro Mercantil (2014) comprende los siguientes tres elementos básicos: a) La Matrícula Mercantil de personas naturales, establecimientos de comercio y sociedades comerciales; b) la inscripción de libros, actos y documentos; y c) La certificación de los actos inscritos. Asimismo, el Registro Mercantil contiene las siguientes características: es público, es regulado por el Código de Comercio de Colombia, es obligatorio para todos los comerciantes, genera garantía de autenticidad sobre cada documento inscrito, es prueba de los actos y documentos inscritos.

5. Conclusiones

La historia del registro de comercio en Bolivia ha evolucionado a lo largo del tiempo para adaptarse a las necesidades y demandas del mundo empresarial. Desde su creación en el año 1997, el registro ha actuado como una herramienta fundamental para regular y promover el comercio en el país, buscando mejorar la eficiencia, la transparencia y la seguridad jurídica en los procesos comerciales. A medida que Bolivia sigue avanzando en su desarrollo económico, es esencial seguir fortaleciendo y modernizando el registro de comercio, asegurando así un entorno empresarial favorable y competitivo.

La implementación del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio (SEPREC) en Bolivia ha marcado un hito en la dinámica empresarial del país, ya que ha abarcado una serie de cambios que conllevan una migración hacia lo digital, que evidentemente tiene un valor positivo, ya que facilita y mejora las condiciones a los comerciantes de llevar a cabo sus actos de comercio con mayor facilidad. Por otra parte, dicho cambio vino acompañado de diversas situaciones que necesitan especial atención, ya que, sin la debida observancia a las mismas, el cambio y migración hacia lo virtual, quedaría en segundo plano.

El objeto principal, es facilitar la posibilidad a los comerciantes de realizar sus actos en una plataforma digital que no necesite también la presencialidad, y por otra parte, que todos los trámites que se llevan a cabo ante el Registro de Comercio, sean claros en cuanto a requisitos y procesos, ya que en el día a día, se evidencia desde la práctica que esos pormenores quitan el valor agregado que tiene la migración hacia lo digital, y generan un impacto en las sociedades comerciales que implica una sensación de inconformidad y vacíos, que tienen como producto inseguridad jurídica, y confusiones a la hora de llevar a cabo los procesos de registro ante el SEPREC.

Asimismo, como conclusión del análisis de derecho comparado se puede identificar que no existe una uniformidad respecto a los países analizados (Perú, Argentina y Colombia) en contraste con Bolivia. Como primera diferencia se puede observar que el registro de comercio en Colombia, es administrada por la cámara de comercio a diferencia de los otros países. Por su parte, en Argentina el registro de comercio está dividido en dos, el registro de sociedades comerciales y el registro de concurso preventivos y quiebras. Otro aspecto importante es que el registro de comercio en Argentina no tiene la atribución de matricular a los comerciantes, siendo esta tarea competencia de los tribunales comerciales quienes ordenan al registro de sociedades el registro de la matrícula. En el caso peruano, el registro de comercio es una bifurcación de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, que es un organismo estatal, descentralizado y autónomo.

De esa manera, será oportuno analizar y replantear algunas directrices del funcionamiento del SEPREC, como entidad encargada del registro de comercio, a efectos de que puedan ir de la mano el desarrollo empresarial y comercial, así como la nueva era digital, para perfeccionar la práctica del registro de comercio en el día a día en Bolivia.

6. Referencias

- Cabanellas, G. (1998). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Heliasta SRL.
- Cámara de Comercio de Bogotá. (2014). *Vademécum de Registro Mercantil* (Edición electrónica).
- Cámara de Comercio de Bogotá. (2023). *Registro Mercantil*. <https://www.ccb.org.co/servicios-registrales/registros/registro-mercantil>
- Código de Comercio de 1902 [C.COM.]. 15 de febrero de 1902 (Perú).
- Código de Comercio de 1862 [C.COM.]. 3 de septiembre de 1862 (Argentina).
- Código de Comercio de 1971. Decreto 410 de 1971. 27 de marzo de 1971 (Colombia).
- Código de Comercio de 1977 [C.COM.]. 25 de febrero de 1977 (Bolivia).
- Cornejo, V. H. (2019). *Derecho Societario. Las sociedades Mercantiles. Legislación nacional y modelos*. Universidad Privada Antenor Orrego.
- Decreto Supremo 4596 de 2021. 6 de octubre de 2021 (Bolivia).
- Decreto Supremo 1793 de 2013. 13 de noviembre de 2013 (Bolivia).
- Decreto Supremo 26335 de 2001. 29 de septiembre de 2001 (Bolivia).
- Durán, L. (2010). *Manuela de Derecho Comercial*. Librería Jurídica Omeba.
- Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica. (s.f.). *Glosario General*. <https://www.gafilat.org/index.php/es/biblioteca-virtual/gafilat/glosario/3871-template-gafilat-glosario/file>

Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica [GAFILAT]. (2014). *Glosario General*.

Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica [GAFILAT]. (Julio, 2023). *Estándares internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva*. <https://www.gafilat.org/index.php/es/biblioteca-virtual/gafilat/documentos-de-interes-17/publicaciones-web/4581-recomendaciones-metodologia-actjul2023/file>

Kempff, R. (2020). <https://www.cnc.bo/el-registro-de-comercio-del-sector-empresarial/#:~:text=El%20Registro%20de%20Comercio%20tiene,mandato%20legal%20deben%20ser%20inscritos>.

Ley 1398 de 2021. 1 de octubre de 2021 (Bolivia).

Ley 2196 de 2001. 4 de mayo de 2001 (Bolivia).

Ley 1080 de 2018. Ley de Ciudadanía Digital. 11 de julio de 2018 (Bolivia).

Ley 26366 de 1994. Creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos. 14 de octubre de 1994 (Perú).

Ley 26887 de 1997. Ley General de Sociedades. 9 de diciembre de 1997 (Perú)

Ley 1788 de 1997. Ley de Organización del Poder Ejecutivo. 16 de septiembre (Bolivia).

Ley 26047 de 2005. Ley de Registros Nacionales de Sociedades. 7 de julio de 2005 (Argentina).

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (s.f.). *Dirección de los Registros Nacionales de Sociedades y del Registro Nacional*

de Concursos y Quiebras. <https://www.argentina.gob.ar/justicia/direccion-registro-nacional-sociedades-concursos-quebras>

- Naser, C. G. (2011). *El gobierno electrónico en la Gestión Pública* (p. 1-2). Comisión Económica para América Latina (CEPAL).
- Ossorio, M. (1974). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Editorial Heliasta.
- Ossorio, M. (1992). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Heliasta.
- Resolución Administrativa SEPREC 24-2022 Guía de Trámites de Registro de Comercio. Servicio Plurinacional de Registro de Comercio [SEPREC] de Bolivia.
- Resolución Administrativa SEPREC 21-2022. Servicio Plurinacional de Registro de Comercio [SEPREC] de Bolivia.
- Resolución Administrativa SERPEC 150-2022. Servicio Plurinacional de Registro de Comercio [SEPREC] de Bolivia.
- Resolución Administrativa SEPREC 24-2022 Guía de Trámites de Registro de Comercio. Servicio Plurinacional de Registro de Comercio [SEPREC] de Bolivia.
- Salame, M. A. (Marzo, 2015). Repositorio Institucional UNIANDES. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/223>
- Sentencia C-621/03. Expediente D-4450 Sala Plena de la Corte Constitucional de Colombia 29 de julio de 2003.
- Sentencia T-974/03, Expediente T-579773. Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional de Colombia 22 de octubre de 2003.
- Servicio Plurinacional de Registro de Comercio [SEPREC]. (2022). *Manual de Organización de Funciones* (MOF).

- Servicio Plurinacional de Registro de Comercio [SEPREC]. (Noviembre 28, 2022). *Sistema Informático RECOP Facilita Realización de Trámites en el SEPREC* (pp. 1-2). <https://www.seprec.gob.bo/index.php/2022/11/28/sistema-informatico-recop-facilita-realizacion-de-tramites-en-el-seprec/>
- Servicio Plurinacional del Servicio de Registro de Comercio [SEPREC]. (2022). *¿Qué es el Registro de Comercio?* <https://www.seprec.gob.bo/index.php/que-es-el-registro-de-comercio/>
- Tamayo y Salmorán, R. (1996). Dogmática jurídica y teoría moral. *Isonomía: Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*, (4), 29-42.
- Toso, A. (2019). El deber de identificar al beneficiario final en las sociedades: Algunas dificultades relacionadas con el alcance, implementación y efectividad de esta nueva medida de prevención del lavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo. *Revista Ius et Praxis*, 25(2), 299-340. <https://scielo.cl/pdf/iusetp/v25n2/0718-0012-iusetp-25-02-00299.pdf>
- Villanueva, P. A. (2006). El Registro Público de Comercio. Una disquisición retrospectiva. En *Bol. Mex. Der. Comp.* (vol. 39, No. 115, Ciudad de México ene./abr. 2006).